



ACTA NÚMERO TRECE.- En la Sala de Reuniones ubicada en El Centro de Usos Múltiples de la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada a las ocho horas de este día, mes y año; y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal en funciones, la cual es presidida por el Licenciado **WILFREDO JAVIER RAMOS BAÑOS**, en su calidad de Alcalde Municipal, juntamente con la presencia de la Síndico Municipal Licenciada **CECY CAROLINA ELÍAS ESCOBAR**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(AS): **ANDRÉS DE JESÚS LANDAVERDE ÁLVAREZ, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GALÁN, EDWIN ADILSON MARTÍNEZ BAÑOS, CINDY YAMILETH CASTRO COREA, GUILLERMO ANTONIO MEZQUITA HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL FLORES, RAFAEL ENRIQUE MOLINA, NEILY IRINA CARTAGENA MARÍN, SANTOS VALENTÍN MONROY MARTÍNEZ, NOE SIDFREDO OSORIO, NEFTALÍ DE JESÚS CALDERÓN; EDUARDO ERNESTO LARA MATAS (sustituido por el tercer regidor suplente ya que solicito prorroga de permiso iniciando la misma veinticuatro de diciembre del año 2021 al veinticuatro de diciembre del año 2022).** ASIMISMO, se cuenta con la presencia de la secretaria Municipal **MARÍA DEL ROSARIO TINO CASTRO**. Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, el señor Alcalde Municipal se **DECLARA ABIERTA** la presente sesión dándole lectura a Los puntos de **AGENDA** a desarrollarse, siendo los siguientes: **1-** comprobación de quórum. **2-** apertura de reunión. **3-** lectura de los puntos de agenda. **4-** lectura y ratificación de acta anterior. **5-** lectura de correspondencia. **6-** solicitud de jefe de tecnología de la información. **7-** solicitud de ASEMUSA. **8-** varios. Se establecieron como puntos varios los siguientes: **1-** solicitud (Sindica Municipal) Y ya que no se modificó la agenda, se ratifica **Por Unanimidad**. Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, con la lectura de la correspondencia recibida hasta la fecha, de la cual tiene que tener conocimiento esta corporación municipal, habiéndose pronunciado el Concejo dando respuesta a cada una de ella en la forma siguiente: **UNO.-** Comisión de La Ley de la Carrera Administrativa, presentan nota donde expone que se reunieron el día diecisiete de



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA
SECRETARÍA MUNICIPAL.



marzo del presente año, en despacho municipal, para lo cual estuvieron presentes: Licenciado Wilfredo Javier Ramos Baños, Presidente, Ismael Armando Pineda Jiménez, Secretario, Licenciada Cindy Yamileth Castro Corea, Primer Vocal y Yolanda Isabel Hernández, Segunda Vocal, se procedió a discutir punto de agenda referente al registro de empleados a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; sin embargo se analizó el inconveniente que existe por la desaparición del Instituto de Desarrollo Municipal (ISDEM), por cuanto era la instancia que por ley, administraba los registros de las 262 alcaldías, tanto a nivel municipal como a nivel nacional, motivo por el cual, solicitan al Alcalde y al Concejo Municipal, que giren instrucciones al funcionario que corresponda a efecto que indague a que institución o entidad del Estado, corresponde realizar los registros en comento, con el fin de tener información precisa y actualizada, para el debido proceso de inscripción de los empleados que cumplan con los requisitos y ser incorporados al esquema laboral que dicha ley establece.- **RESOLUCIÓN:** Remitir al Gerente Legal, para que realice los procesos e informe al Concejo Municipal.- **DOS.-** Licenciado Rubén Ayala, Apoderado Legal, URBMA, S. A. DE C.V. presenta nota donde expone que ha sido publicado en el Diario Oficial Numero 65, tomo 434, de fecha 30 de marzo de 2022, nueva ordenanza sobre Tasas por Servicios Municipales del Municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, por medio de la cual en su artículo 26 numeral 14.11, establece que por permiso para el funcionamiento de torres, monopolos y otros similares para señal de radio, telefonía, televisión y otros similares que están haciendo uso de suelo, subsuelo o espacio aéreo, ya sean estos espacios públicos o privados por cada empresa instalada en la instructora, un salario mínimo del sector comercio al mes, más \$100.00 dólares por cada antena adicional, al respecto actualmente URBMAN, S.A DE C.V., en este Municipio tiene un monopolio instalado en espacio privado, por tanto, a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza le correspondería cancelar la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$365.00)** mensuales, al respecto, es necesario señalar que los cambios efectuados sobre la ordenanza antes descrita son excesivos desconociendo los factores y parámetros utilizados para determinar dicha tarifa. Con base a lo antes expuesto, respetuosamente pide: 1) se le admita el presente escrito, 2)



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA
SECRETARÍA MUNICIPAL.



se le otorgue por parte en la calidad en la que actúa, para lo cual adjunta copia de Poder Especial con Clausula Especial Administrativa, 3) se revisen y modifiquen los cambios efectuados en la nueva Ordenanza Sobre Tasas por Servicios Municipales del Municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, específicamente en lo relativo al artículo 26 numeral 14.11, esto de conformidad a los artículos 130 inciso uno y dos, 153 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, ya que se ha regulado una tarifa excesiva para este rubro comercial.- **RESOLUCIÓN:** Remitir al Gerente Legal para que realice el proceso correspondiente e informar al Concejo Municipal.- **TRES.-** Instituto Social de la Fuerza Armada (IPSFA) solicita exoneración de pago de impuestos, tasas y derechos por los inmuebles que este instituto posee y que forman parte de las inversiones de las reservas, ya que, con dichos pagos, se deterioran las referidas inversiones, impidiendo garantizar el cumplimiento de las obligaciones previsionales en el marco de la Seguridad para con sus afiliados y beneficios, lo anterior está legalmente sustentado en las disposiciones que a continuación se detallan: Ley IPSFA, Ley General Tributaria Municipal, las cuales detalla en la nota.- **RESOLUCIÓN:** Remitir al Gerente Legal para que realice el proceso correspondiente he informe al Concejo Municipal.- **CUATRO.-** ADESCO San José Las Flores presenta solicitud de ayuda para la señora Juana Lilian López de Flores, ya que necesita dos docenas de láminas, diez cuartones y diez costaneras, es una persona de escasos recursos económicos y su casita está deteriorada.- **RESOLUCIÓN:** Realizar inspección Servicios Municipales y presentar informe.- **CINCO.-** El señor Santos Francisco Landaverde, con Dirección Lotificación San Isidro, Polígono 16, lote 7, Cantón Conacaste, Municipio de Coatepeque, Santa Ana, presenta nota donde expone que en vista de haber laborado para esta institución veintidós años, pero que después del accidente que tuvo en Camión Recolector de Desechos Sólidos, quedo con trauma Craneoencefálica y con lo que le ayuda el Seguro Social, no alcanza para poder reparar su vivienda, motivo por el cual solicita seis docenas de láminas de tres yardas, diez bolsas de cemento y tres canales de diez metros.- **RESOLUCIÓN:** Remitir a Servicios Municipales para que realice inspección y presente informe al Concejo Municipal.- **SEIS.-** Arrendatarios de Puestos de Mercado manifiestan: que tienen conocimiento de la entrada en vigor de la nueva Ordenanza de



Tasas por Servicios Municipales y dentro de ella lo establecido en el rubro de Mercado, específicamente lo que es arrendamiento de locales donde realizan sus ventas y como se observa existe un incremento significativo en dicha tasa municipal, a lo cual exponen que en ningún momento se oponen a que se haga el incremento a la referida tarifa, el problema es que el incremento ha sido demasiado alto, y no se ha realizado a su criterio dentro del marco legal, por no haber considerado algunas circunstancias de hecho y de derecho que necesariamente debían considerarse en este incremento, para lo cual expresan en la nota, una serie de elementos por las cuales consideran no podría haber un incremento de tal magnitud, así mismo anexan listado de arrendatarios.- **RESOLUCIÓN:** Resolver de manera interna en el Despacho Municipal y Gerencia General.-

A continuación, se discutió la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Puntos y Acuerdos:

ACUERDO NÚMERO UNO. - El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal Vigente; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que se tiene a la vista escrito proveniente de la Gerencia Legal y corresponde a la sustanciación del recurso de revocatoria presentado a este Concejo Municipal por la señora Síndico Municipal quien ha solicitado por medio del recurso de revocatoria, anular la ratificación de acuerdo número cinco, acta número diez, de fecha veintiocho de marzo del presente año. **II)** Que el Concejo Municipal en el acta número doce, acuerdo número cinco, de fecha veintiuno de abril le dio por admitido al recurso de revocatoria por ser interpuesto en tiempo y se delegó al Gerente Legal para que realizara la sustanciación del mismo en base al artículo 136 del Código Municipal. **III)** Que el Gerente Legal manifiesta lo siguiente: En respuesta al acuerdo emitido en la sesión ordinaria número doce, acuerdo número cinco, en la que se me hace la delegación para la sustanciación del Recurso de Revocatoria:

“SUSTANCIACION DEL RECURSO DE REVOCATORIA:

ANTECEDENTE:

VISTOS en revisión EL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO CUATRO, ACTA NUMERO ONCE, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día seis de abril de dos mil veintidós, EN recurso de revisión, en contra del acuerdo número CINCO, ACTA NUMERO DIEZ, de la sesión ordinaria



celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, promovido por la Licenciada CECY CAROLINA ELIAS ESCOBAR, actuando en su calidad de sindica municipal del cual se resolvió lo siguiente: RATIFICAR EL ACUERDO NUMERO CINCO DE ACTA NUMERO DIEZ, DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, consistente en el artículo 30 numeral 25 del código Municipal, NOMBRAR al señor SANTOS VALENTIN MONROY MARTINEZ, segundo regidor suplente, como sustituto de la señora Síndico Municipal licenciada CECY CAROLINA ELIAS ESCOBAR, en caso de ausencia temporal o definitiva, así como misiones oficiales. Certifíquese y comuníquese. No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente a las diez horas con cincuenta y siete minutos de ese mismo día y leídas que les fue la presente acta en un solo acto la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.

Que en fecha ocho de abril de dos mil veintidós la licenciada CECY CAROLINA ELIAS ESCOBAR, sindica municipal electa para el periodo desde el uno de mayo de dos mil veintiuno hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro, el cual comprueba con su credencial extendida el día quince de abril de dos mil veintiuno, **EXPONE:**

ANTECEDENTES DE HECHO Y DE DERECHO:

En la reunión ordinaria número once de fecha seis de dos mil veintidós, se llevó un punto de lectura de correspondencia, en la cual se le dio lectura del recurso de revisión enviado por la sindica municipal para el consejo municipal donde se manifiesta que, ante la solicitud hecha en la discusión de puntos varios de la agenda propuesta por el alcalde municipal Wilfredo Javier Ramos Baños en la sesión extraordinaria de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, del acta número diez, acuerdo número cinco, en donde el alcalde solicita acordar en designar y delegar personas que sustituyan las funciones del alcalde municipal y a la sindica amparándose en el artículo 30 numeral 25, cabe mencionar que en cuanto a la solicitud que empleo el señor alcalde municipal es a raíz de un viaje que hará fuera del país, pero en el caso de la sindica municipal no hay ninguna justificación al hacerlo porque no hay solicitud por escrito de la interesada según el artículo 30 numeral 20, y mucho menos se conocen notas o actividades de misiones oficiales ni dentro ni fuera del país para que el consejo municipal tenga como respaldo, además en ningún momento he solicitado una sustitución a que legalmente ostento como sindica municipal.

Ante ello, interpone el RECURSO DE REVOCATORIA, ante el consejo municipal de El Congo, departamento de Santa Ana, estando dentro del término y con base a lo dispuesto en el artículo 136 del código Municipal, para su respetiva revisión y ante la resolución denegatoria del recurso enviado y escuchando que “rectificaron” la decisión en mantener el acuerdo en relación a la aprobación de asignar a otra persona a usurpar sus funciones, cabe resaltar y que se rectifique sobre lo actuado, por las siguientes consideraciones:

- 1) El artículo 30 numeral 20, del código Municipal menciona que el consejo municipal puede conceder permisos o licencias temporales a los miembros del consejo para ausentarse del ejercicio de sus funciones a SOLICITUD DEL CONSEJAL INTERESADO.



- 2) El artículo 30 numeral 25 del código municipal reza que es facultad del consejo municipal designar de su seno al miembro que deba sustituir al alcalde, al síndico o regidor EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, considera que si no estamos en esa situación no tiene por qué sacar un acuerdo de sustitución de su cargo.
- 3) Al artículo 41 inciso 2 del código municipal dice que en caso de AUCENCIA de un propietario se suplirá por cualquiera de los suplentes a efecto de formar quorum, es decir que solo pueden sustituir a un propietario cuando no esté presente en la sesión, mientras no hay fundamento de la persona que lo solicito.
- 4) La Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres, en el artículo 7 y 8 literal b) acoso laboral: es la acción de hostilidad física o psicológica, de forma sistemática y recurrente, se ejerce sobre una mujer por el hecho de ser mujer en lugar de trabajo, con la finalidad de aislar, intimidar u obstaculizar el ejercicio de sus labores. Literal e) persona agresora: quien ejerce cualquiera de los tipos de violencia contra las mujeres, en una relación desigual de poder y en cualquiera de sus modalidades. Literal g) publicidad sexista: es cualquier forma de publicidad que transmita valores, roles, estereotipos, actitudes, conductas femeninas y masculinas, lenguaje verbal y no verbal, que fomenten la discriminación, subordinación, violencia y la misoginia. Ante eso expone que está siendo víctima de acoso laboral, por la persona agresora haciendo publicidad sexista y por el cargo que ostenta, es evidente que el señor alcalde la ataca constantemente en todas las sesiones del consejo solo por el hecho de presidir la sesión y el poder que dice que su investidura representa, manifiesta que la mayoría de concejales son testigos del comportamiento y las actitudes que se demuestra el alcalde municipal hacia su persona dentro y fuera de la municipalidad es una pena que se permita este tipo de hechos vulnerando sus derechos como funcionaria publica, es decir al no responder o reaccionar se vuelven cómplices de los actos arbitrarios que se están realizando dentro del mismo consejo.
- 5) El artículo 27 y 28 del código municipal reza que el cargo del alcalde, sindico y concejal es obligatorio y únicamente podrá exonerarse del desempeño de sus funciones, por justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral. Además, solo pueden ser suspendidos por la comisión de un delito y tenga privación de libertad por autoridad competente. Ante esto manifiesta que ninguno de los literales del artículo 27, ni lo dispuesto en el artículo 28 ambos del código municipal no es su caso en particular.
- 6) Las atribuciones del síndico son funciones permanentes, irrevocables e intransferibles, dado que al ser un funcionario de primer grado, no tiene facultades este consejo municipal para decidir sobre su permanencia o no en el cargo ya que su elección, fue por medio de la decisión soberana de los votantes y de lo cual fue acreditada el día quince de abril del año dos mil veintiuno por medio de título otorgado por el Tribunal Supremo Electoral, como SINDICA MUNICIPAL, para un periodo de tres años finalizando el treinta de abril de dos mil veinticuatro, donde por ley ya están establecidas sus atribuciones y funciones como funcionaria publica de primer grado, y no habiendo fundamento de este concejo para realizar un acuerdo que no ha sido solicitado por la misma Sindica Municipal, solicito declarar



**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA
SECRETARÍA MUNICIPAL.**



nulidad absoluta o de pleno derecho de dicho acuerdo. Por lo que interpongo este recurso y se reconsidere anular el acto administrativo cuyo fundamento carece de validez según el artículo 22 y de motivación según lo dispuesto en el artículo 23 ambos de la Ley de Procedimientos Administrativos, lo que es procedente invalidar el acto administrativo con incurrir en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Además solicito y se me respete el cargo que ostenta amparándose en la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres artículo 9 literal d) violencia psicológica y emocional: es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.

PETITORIO:

Por lo tanto, PIDE:

Se admita el presente Recurso de Revocatoria.

Se me tenga el carácter que comparezco.

Se revise y anule el acuerdo que ahora se solicita impugnar.

Se motive la resolución pertinente.

Se resuelva en los términos por la ley.

Se le dé el trámite que por ley corresponde.

Se abstenga en lo sucesivo el consejo municipal de emitir acuerdos sin fundamento legal si no hay consentimiento de lo afectado.

No habiendo más que agregar se suscribe, notificándole por escrito cualquier actuación o decisión derivada por el presente RECURSO DE REVOCATORIA. Esperando una pronta respuesta y no llegar a otras instancias competentes. El Congo, Santa Ana, ocho de abril.

CONSIDERANDO:

De conformidad al artículo 18 de la constitución: toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas que se resuelvan y que se les haga saber lo resuelto

Aplicado al Principio del debido proceso teniendo el peticionante derecho a todas las garantías brindadas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo y permitirle la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones.



Se desarrollará y analizará cada uno de los puntos establecidos en el Recurso de Revocatoria:

- 1) El artículo 30 numeral 20, del código Municipal menciona que el consejo municipal puede conceder permisos o licencias temporales a los miembros del consejo para ausentarse del ejercicio de sus funciones a SOLICITUD DEL CONCEJAL INTERESADO.

Efectivamente esta es una acción facultativa tanto del Concejo como del miembro del concejo solicitarla o no, nótese que acá habla de licencias y permisos a manera de ejemplo para cumplir obligaciones de carácter público establecidas por la Ley u ordenadas por autoridad competente. Para cumplir las obligaciones familiares que racionalmente reclamen su presencia como en los casos de muerte o enfermedad grave de su cónyuge, de sus ascendientes y descendientes etc. Si hablamos de licencias a manera de ejemplo: licencia por maternidad, por matrimonio etc.

- 2) El artículo 30 numeral 25 del código municipal reza que es facultad del consejo municipal designar de su seno al miembro que deba sustituir al alcalde, al síndico o regidor EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, considera que si no estamos en esa situación no tiene por qué sacar un acuerdo de sustitución de su cargo.

En este punto como es el debate del Recurso se explicará posteriormente.

- 3) El artículo 41 inciso 2 del Código Municipal dice que en caso de AUCENCIA de un propietario se suplirá por cualquiera de los suplentes a efecto de formar quorum, es decir que solo pueden sustituir a un propietario cuando no esté presente en la sesión, mientras no hay fundamento de la persona que lo solicito.

En este punto se refiere al faltar por cualquier motivo que imposibilite presenciar una reunión lo suplirá el suplente, acá se encamina a la reunión como tal y el requisito para llevar a cabo la reunión es que estén presentes seis concejales.

- 4) La Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres, en el artículo 7 y 8 literal b) acoso laboral: es la acción de hostilidad física o psicológica, de forma sistemática y recurrente, se ejerce sobre una mujer por el hecho de ser mujer en lugar de trabajo, con la finalidad de aislar, intimidar u obstaculizar el ejercicio de sus labores. Literal e) persona agresora: quien ejerce cualquiera de los tipos de violencia contra las mujeres, en una relación desigual de poder y en cualquiera de sus modalidades. Literal g) publicidad sexista: es cualquier forma de publicidad que transmita valores, roles, estereotipos, actitudes, conductas femeninas y masculinas, lenguaje verbal y no verbal, que fomenten la discriminación, subordinación, violencia y la misoginia. Ante eso expone que está siendo víctima de acoso laboral, por la persona agresora haciendo publicidad sexista y por el cargo que ostenta, es evidente que el señor alcalde la ataca constantemente en todas las sesiones del consejo solo por el hecho de presidir la sesión y el poder que dice que su investidura representa, manifiesta que la mayoría de concejales son testigos del comportamiento y las actitudes que se demuestra



el alcalde municipal hacia su persona dentro y fuera de la municipalidad es una pena que se permita este tipo de hechos vulnerando sus derechos como funcionaria pública, es decir al no responder o reaccionar se vuelven cómplices de los actos arbitrarios que se están realizando dentro del mismo concejo.

Con respecto a lo establecido y previsto en el recurso de revocatoria en este punto, no es competencia del Concejo Municipal ya que es materia de índole judicial y para ello esta las instituciones competentes en la materia para conocer y resolver sobre ello.

Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres, Artículo 29.- Concejos Municipales

Los Concejos Municipales no podrán mediar o conciliar ningún tipo o modalidad de violencia contra las mujeres.

- 5) El artículo 27 y 28 del código municipal reza que el cargo del alcalde, síndico y concejal es obligatorio y únicamente podrá exonerarse del desempeño de sus funciones, por justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral. Además, solo pueden ser suspendidos por la comisión de un delito y tenga privación de libertad por autoridad competente. Ante esto manifiesta que ninguno de los literales del artículo 27, ni lo dispuesto en el artículo 28 ambos del código municipal no es su caso en particular.

En primer lugar, este es el caso que el alcalde, Síndico o concejal quieran deponer su cargo y que esta será de competencia de ser calificada por el Tribunal Supremo Electoral y en segundo lugar el artículo establece el procedimiento y las causales para la suspensión temporal y sustitución, pero siguiendo las reglas del artículo 131 del Código Municipal.

- 6) Las atribuciones del síndico son funciones permanentes, irrevocables e intransferibles, dado que al ser un funcionario de primer grado, no tiene facultades este consejo municipal para decidir sobre su permanencia o no en el cargo ya que su elección, fue por medio de la decisión soberana de los votantes y de lo cual fue acreditada el día quince de abril del año dos mil veintiuno por medio de título otorgado por el Tribunal Supremo Electoral, como SINDICA MUNICIPAL, para un periodo de tres años finalizando el treinta de abril de dos mil veinticuatro, donde por ley ya están establecidas sus atribuciones y funciones como funcionaria pública de primer grado, y no habiendo fundamento de este concejo para realizar un acuerdo que no ha sido solicitado por la misma Sindica Municipal, solicito declarar nulidad absoluta o de pleno derecho de dicho acuerdo.

En efecto las atribuciones del Síndico son permanentes hasta que cumpla su periodo electo, irrevocables salvo disposiciones tal como lo establece el mismo artículo citado 28 del Código Municipal, e intransferibles, pero en el caso presente no se están transfiriendo ya que la persona designada no se desempeñando el cargo y sus respectivas funciones.

En el caso presente se ha corrido el término de apertura de prueba que establece el artículo 136 del código municipal, no obstante, no se ha presentado prueba alguna para la valoración.



Según el Código Procesal Mercantil que dice respecto a la prueba.

Derecho de probar

Art. 312.- Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición a ésta; a que el juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión, las pruebas producidas; y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquéllos que, dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados.

Objeto de prueba

Art. 313.- La prueba tendrá por objeto: 1º Las afirmaciones expresadas por las partes sobre los hechos controvertidos.

Según la doctrina:

Concepto de Prueba

Se puede definir la prueba como “la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados, intervenida bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendientes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba”.

No obstante, de no haberse presentado prueba para mejor proveer en el presente caso no es óbice para no establecer una resolución.

De acuerdo con el recurso de revocatoria es importante traer a CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

Que existen mecanismos de interposición de recursos de manera que en el caso en comento nos establece el código municipal una taxatividad de recursos y entre ellos está el de Revocatoria siendo este un recurso ordinario es importante deducir y verificar cual es el agravio que causa en este caso el acuerdo tomado por el consejo municipal.

Es necesario resaltar que en el presente recurso de revocatoria no se fundamenta cual es el agravio que causa el recurso de alzada siendo importante ya que es parte fundamental que da paso a interponer un recurso y a la resolución del mismo, una vez establecido el derecho vulnerado se debe hacer el análisis pertinente, en el recurso interpuesto se menciona se le están vulnerando atribuciones legales, pero no se especifica que derechos considera se le han vulnerado.

Y es preciso decir que si se busca fundamento legal en lo que basa las resoluciones de un Consejo Municipal el artículo 34 del Código Municipal hace referencia a que los acuerdos municipales son disposiciones específicas que expresan la decisión del consejo municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente



Por otra parte, el artículo 35 del Código Municipal establece que las ordenanzas, reglamentos, y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

En vista de ello se observa que el acuerdo se ha emitido dentro de las facultades de ley si bien es cierto que se puede estar o no en acuerdo con las resoluciones en este caso llámese acuerdo municipal pero se ha seguido el proceso de votación y desde esta perspectiva el mismo Código Municipal da los lineamientos en el artículo 29 que las decisiones o resoluciones del consejo se adoptaran por mayoría simple, por mayoría calificada y por mayoría especial y hace las deducciones del requerimiento de la votación para llegar a esa taxatividad, lo cual implica un sistema de votación y es ese voto razonado el que se toma en cuenta para llegar a los acuerdos de consejo.

Viéndose desde esa óptica el acuerdo tomado para la sustitución del cargo de Sindica de la licenciada Cecy Carolina Elías, se ha tomado bajo los parámetros del Código Municipal, que involucra las garantías del derecho de expresión, petición y defensa, por el hecho de estar presente en la sesión ordinaria en la que se ha tomado acuerdo.

Por otra parte, la licenciada menciona que se le está usurpando sus funciones veamos acerca de la usurpación de funciones en la doctrina:

El término “usurpar” debe entenderse solamente en el sentido de que el sujeto activo ejerce, ilegítimamente (sin título ni nombramiento), funciones públicas, haya asumido en primer lugar, la acción típica consiste en “usurpar” funciones dentro de la administración pública.

Usurpar

El artículo 361 de la ley Penal Peruana contiene cuatro supuestos típicos y entre ellos:

El primer supuesto típico está referido a la usurpación de la función pública propiamente dicha: *“Cuando el agente, sin título o nombramiento, usurpa una función pública...”*

En cuanto al bien jurídico protegido por este delito, es el correcto funcionamiento de la administración pública, concretizado en el cumplimiento de las funciones por los funcionarios o servidores públicos, con sujeción a las competencias delimitadas normativamente. El objeto específico de protección es el garantizar la exclusividad de la titularidad y ejercicio de las funciones públicas a los órganos y agentes estatales.

Así pues una vez dada la explicación que antecede, es preciso volver al génesis sobre las facultades del consejo y el punto pendiente a desarrollar el artículo 30, numeral 25, el cual dice: Designar de su seno al miembro que deba sustituir al Alcalde, Síndico o Regidor en caso de ausencia temporal o definitiva; y es que debemos hacer una exegesis de este numeral, no se debe de ver de una forma lineal ubicada en tiempo y espacio, ya que al decir designar no hace referencia en que tiempo se hará la designación dejando abierta la posibilidad de poder hacerla como un acto previsorio dada la investidura de los funcionarios en mención y es que una institución dado el motivo que sea no puede



permitirse estar acéfala, por ello es importante dar esa seguridad jurídica en los casos de ausencia temporal o definitiva de quien será el miembro que lo sustituya conforme al mecanismo legal respectivo que es mediante la votación del pleno convertido en acuerdo; y es que su estabilidad laboral no tiene que ser perjudicada ya que quien la sustituya solo tomara posesión en caso de ausencia de la Sindica y seguir fielmente ese mandato. Así mismo haciendo una analogía distinta por razón de cargos, pero no en razón de funcionario público, la Constitución de la República en el artículo 131 numeral 17°, dice que corresponde a la Asamblea Legislativa: Elegir para todo el periodo presidencial respectivo en votación nominal, a dos personas en carácter de Designados deban ejercer la Presidencia en casos y en el orden determinados por la Constitución.

Es así como se ha dado cumplimiento para realizar la sustanciación del Recurso de Revocatoria.

Quedando pendiente de la competencia del Concejo Municipal para emitir la resolución respectiva, de conformidad al artículo 136 del Código Municipal.

Devuélvase al Consejo Municipal. Sic...”

IV) Que el **ALCALDE MUNICIPAL** toma la palabra y manifiesta que el acuerdo que la licenciada carolina pretende dejar sin efecto está dentro de los parámetros legales artículo 30 numeral 25 del Código Municipal, el Gerente Legal hace referencia a la palabra usurpación y en ningún momento el Concejal Valentín ha realizado dicha acción; además menciona que lamenta que en la reunión se esté dando esto ya que es desgastante; el alcalde municipal le da la palabra a los miembros del concejo y el señor **MIGUEL ÁNGEL FLORES** manifiesta que no están de acuerdo en algunos aspectos sobre todo cuando habla de una complicidad y no es correcto lo que dice ya que ha seguido la redacción y hay un juicio que me parece que no es correcto ya que nos acusa de aprobar acuerdos o evitemos de aprobar acuerdos viciados exponiéndonos a nosotros que lo hacemos de esa manera y no hay una base probatoria para esto, quiero que se analice bien la situación porque estamos votando por algo que es repetitivo. Toma la palabra **CECY CAROLINA ELÍAS ESCOBAR** y manifiesta que quiere responder algo que ha dicho el ingeniero flores, ustedes apoyaron una noción que el alcalde llevo, acá en el concejo todos tenemos derecho de vos y voto, voto propietario y vos los suplentes, yo les tome la palabra y les dije que estaba bien que el tomo la decisión de tomar un sustituto, pero que por mí no sacaran el acuerdo porque yo no lo había solicitado y en su momento ustedes podían a ver tomado esa decisión, cuando yo no estuviera presente ahora bien si escucharon mi argumento y el



del alcalde porque inclinarse siempre cuando en su momento yo les dije no lo saquen, como lo dije todos tenemos derecho de voz y voto acá, porque cual era la presura de tomar el acuerdo si al final ustedes mismos no me van a ocupar ni a usurpar mi lugar, para ustedes es desgastante escuchar esto y me parece bien que entiendan que una acción lleva una consecuencia, los voy aburrir, si los voy aburrir, pero estoy en todo mi derecho de hacer lo que estoy haciendo si no los recursos no fueran admitidos, ahora bien está diciendo él, nada cuesta dejar anulado el acuerdo y yo no meto el recurso de apelación pero yo estoy siguiendo el debido proceso en su momento se van a dar el lujo que el día que Dios no lo quiera yo falte toman el acuerdo de sustitución, el acuerdo no lleva especificaciones de nada, el acuerdo solo dice que se nombra al señor Valentín de manera temporal o definitiva no es específico ese acuerdo. Aclarado el punto ustedes tomen la decisión para eso se siguen los debidos procesos. Toma la palabra el señor **EDWIN ADILSON MARTINEZ** quien manifiesta que para todos es demasiado cansado esta situación mi pregunta es ¿si esto se cancelara tendría alguna consecuencia, a lo que responde el asesor jurídico ad-honorem que no, simplemente se deja sin efecto el acuerdo. A lo que el señor Edwin realiza otra pregunta ¿se podría tomar el acuerdo en cualquier circunstancia si la sindico faltare? A lo que responde el asesor jurídico que sí. Entonces porque no se deja sin efecto dicho acuerdo y evitaríamos este problema y comenzaríamos a trabajar por los verdaderos problemas de la comuna. Toma la palabra el señor **VALENTÍN MONROY** y menciona que “hay que ponerle fin a esto no podemos estar de esta manera, es desgastante, porque en su momento a todos nos afectas porque uno ve Como que fuera algo en contra, pongámosle fin y si más adelante ustedes deciden que los apoye en cualquier situación con todo gusto lo hare, así mismo se le da la palabra al **INGENIERO RAFAEL ENRIQUE MOLINA** y manifiesta que es tedioso sin embargo se le respeta a la licenciada su razonamiento y pues desde mi punto de vista en ningún momento se hizo de mala fe, en mi caso si se hubiera votado por otra persona siempre hubiera dado mi voto porque no se hizo de mala fe, se le da la palabra al señor **NOE OSORIO** de igual manera lo que se ha hablado cada quien lo razona como quiera, no se hizo con ninguna mala intención, es decir se hizo previniendo cualquier situación, acabamos de salir de lo



más serio de la pandemia las malas situaciones no avisan. **EL ALCALDE MUNICIPAL** toma la palabra y manifiesta que en ningún momento a la compañera se le ha sustituido en el ejercicio de sus funciones, ella mencionaba algo del acuerdo que es muy general y se puede interpretar que sería la suplantación de ella incluso, otra alternativa sería ser más explícito en el acuerdo, me siento cansado de esto desgasta aburre y bueno me parece bien dejar sin efecto el acuerdo, pero no porque la compañera venga y nos doblegue si no porque ya es hostil la actitud de estar deliberando por algo que en ningún momento se le violento y no debemos de estar perdiendo el tiempo en algo que no tiene razón a capricho de la compañera y pues ella puede hacer uso de todos los recursos que quiera donde sea, pues tiene derecho pero aquí ya es causal de desgaste mental y estresante para este honorable concejo que tiene otras cosas más importante que hacer, solo que le quede claro que en ningún momento se hizo con el afán de perjudicarla, hay que ser serios en el actuar municipal; el alcalde municipal llama a votación para dejar sin efecto el acuerdo número cinco, de acta diez, de fecha veintiocho de marzo de presente año y dejar sin efecto la ratificación del mismo que se encuentra en el acuerdo número cuatro, de acta número once de fecha seis de abril del presente año. **II) POR LO TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE: CON SIETE VOTOS A FAVOR** y en base al artículo 45 del código municipal hay **TRES VOTOS SALVADOS** de los señores: **1- CECY CAROLINA ELIAS ESCOBAR** (Síndico Municipal), quien al preguntarle porque salva el voto manifiesta que se ampara en el artículo 45 del código municipal. **2- EDWIN ADILSON MARTINEZ BAÑOS** (Tercer Regidor Propietario) quien al preguntarle porque salva el voto manifiesta que se ampara en el artículo 45 del código municipal y **3- CINDY YAMILETH CASTRO COREA** (Cuarta Regidora Propietaria) quien al preguntarle porque salva el voto manifiesta que se ampara en el artículo 45 del código municipal, de conformidad a los Artículos 203 y 204 Numeral 2 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 3 numerales 2 y 3, Artículo 30 Numerales 4, 7 y 14, Artículos 34, 35 y 72 y siguientes del Código Municipal, se **ACUERDA: I) DEJAR SIN EFECTO El Acuerdo Número Cinco, de Acta Número Diez, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, en consecuencia SE DEJA SIN EFECTO LA RATIFICACIÓN, del Acuerdo mencionado anteriormente que se**



encuentra en el Acuerdo Número Cuatro, de Acta Número Once, de fecha seis de Abril de dos mil veintidós.- Certifíquese y comuníquese.-

ACUERDO NÚMERO DOS.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere El Código Municipal Vigente; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que se tiene a la vista solicitud de LA ADESCO san José las flores quienes solicitan cien libras de pechuga de pollo y cincuenta libras de carne, ya que tienen organizado que el día diez de mayo harán almuerzos para recaudar fondos, ya que tienen una deuda de ocho mil dólares. **II)** Que el Concejo discute el escrito presentado, manifestando que por el momento no pueden cubrir con todo lo solicitado pero que estaría bien donarles la cantidad de **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **III) POR LO TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE:** de conformidad a los Artículos 203 y 204 Numeral 2 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 3 numerales 2 y 3, Artículo 30 Numerales 4, 7 y 14, Artículos 34, 35 y 72 y siguientes del Código Municipal, **por Unanimidad se ACUERDA:** **I) REALIZAR LA DONACIÓN de CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la ADESCO San José Las Flores del Municipio de El Congo.** **II) AUTORIZAR al TESORERO MUNICIPAL erogar de FONDO MUNICIPAL, la cantidad de CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de donación, el cheque saldrá a nombre de la señora: CLAUDIA YANIRA BAÑOS DE COREA con numero de DUI: cero uno dos cero uno cero cinco uno-seis, que ostenta el cargo de Tesorera de la ADESCO San José Las Flores.- III) GIRAN** instrucciones al Jefe de Presupuesto para que realice la respectiva reforma, para ser efectiva dicha donación.- Certifíquese y Notifíquese.-

Se tiene a la vista solicitud de ASEMUSA QUIEN SOLICITA al honorable concejo se emita un acuerdo municipal a fin de otorgar en comodato el porcentaje de derecho proindiviso que poseen de dicho inmueble a favor de ASEMUSA para un periodo de cincuenta años contados a partir del uno de mayo de dos mil veintidós. El concejo municipal discute la propuesta de ASEMUSA, mencionan que hay que estudiar qué beneficios traería a la municipalidad dicho comodato. **RESOLUCIÓN:** se pasa a estudio interno con el Gerente General Gerente Legal y Concejo Municipal. quedando pendiente dicho punto.



A continuación: **ACUERDO NÚMERO TRES.-** El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere El Código Municipal Vigente; y **CONSIDERANDO:** ***I)*** Que se tiene a la vista del Jefe de Tecnología de la Información quien manifiesta que es necesario realizar compra de dos impresoras una para Caja y Contabilidad y la segunda para Despacho Municipal (Asistente de Despacho, Ingeniería, Arquitectura y Planificación). ***II)*** Que el Concejo analiza la solicitud presentada por el Jefe de Tecnología de la Información y menciona que solo es necesario comprar una ***IMPRESORA***, específicamente para el área de Contabilidad y Caja, por la cantidad de ***TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.*** ***III) POR LO TANTO EL CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE:*** De conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, ***POR UNANIMIDAD, ACUERDA: I) REALIZAR LA COMPRA DE IMPRESORA*** con la característica siguiente: ***EPSON I4260***, dicha impresora será para el área de Contabilidad y Caja, por lo que giran instrucciones al Jefe de UACI, realizar el proceso respectivo para la compra de impresora.- ***II)*** se le gira instrucciones al ***Tesorero Municipal*** realizar la compra de impresora ***EPSON I4260***, por la cantidad de ***TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de Fondo Municipal-*** certifíquese y notifíquese. Acontinuacion se desarrolló el punto vario petición de (señora Síndico Municipal) quien solicita que se le dé lo más pronto posible la resolución de recurso de revocatoria. -No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las once horas con diecinueve minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos. -

WILFREDO JAVIER RAMOS BAÑOS
ALCALDE MUNICIPAL. -

CECY CAROLINA ELÍAS ESCOBAR
SINDICA MUNICIPAL.

ANDRÉS DE JESÚS LANDAVERDE Á.
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. -

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GALÁN
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO. -



**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA
SECRETARÍA MUNICIPAL.**



**EDWIN ADILSON MARTÍNEZ BAÑOS -
TERCER REGIDOR PROPIETARIO. -**

**CINDY YAMILETH CASTRO COREA
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.**

(Permiso)

**EDUARDO ERNESTO LARA MATAS
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO. -**

**GUILLERMO ANTONIO MEZQUITA H.
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO. -**

**MIGUEL ÁNGEL FLORES
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. -**

**RAFAEL ENRIQUE MOLINA
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.**

**NEILY IRINA CARTAGENA MARÍN
PRIMER REGIDOR SUPLENTE. -**

**SANTOS VALENTÍN MONROY MARTÍNEZ
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE. -**

**NOE SIDFREDO OSORIO
TERCER REGIDOR SUPLENTE. -**

**NEFTALÍ DE JESÚS CALDERÓN MORAN
CUARTO REGIDOR SUPLENTE. -**

**MARÍA DEL ROSARIO TINO CASTRO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. -**